

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

**MONOGRAFÍA**  
**TRABAJO DIRIGIDO**

**“PROPUESTA PARA UN RÉGIMEN LEGAL ESPECÍFICO SOBRE EL  
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN AL  
SEGURO SOCIAL DE VEJEZ”**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : KAREN ROCIO SILVA FERNANDEZ

TUTOR ACADEMICO : DR. IVAN CAMPERO VILLALBA

TUTOR INSTITUCIONAL: DR. FERNANDO ARANIBAR RICO

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO LA PAZ

LA PAZ-BOLIVIA  
2009

**Dedicatoria:**

**“A mi padre, mi madre por darme el cimiento espiritual que guían mi vida y en especial a mi hijo Marcelo, que es el regalo que Dios me dio para forjar el futuro de las promesas cumplidas por el Creador”**

### **Agradecimientos:**

**A Dios por forjar el carácter de liderazgo que todos tenemos, cuya finalidad es el de servir a los demás; a los Dres. Fernando Aranibar Rico y Orlando Ríos Luna, por que gracias a su colaboración y apego social se logra la interacción social.**

## ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
INTRODUCCIÓN	7
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	
1. Elección del Tema y Fundamentación	9
2. Delimitación del Tema	
2.1. Delimitación Temática	10
2.2. Delimitación Temporal	10
2.3. Delimitación Espacial	10
3. Marco de Referencia	
3.1. Marco Teórico	11
3.1.1. Sistema Judicial Angloamericano	12
3.1.2. Sistema Administrativo (Francés)	12
3.1.3. Sistema Intermedio	13
3.2. Marco Histórico	13
3.3. Marco Conceptual	14
3.4. Marco Jurídico	
3.4.1. Constitución Política del Estado	15
3.4.2. Código de Seguridad Social	15
3.4.3. Resolución Secretarial No. 10.0.087	16
4. Fundamentación e importancia	16
5. Planteamiento del Problema de Investigación	17
6. Objetivos	
6.1. Objetivo General	17
6.2. Objetivos Específicos	17
7. Metodología y Técnicas de Investigación	
7.1. Método Inductivo	18

7.2. Método Descriptivo	18
7.3. Método de las Construcciones de Instituciones	19
7.4. Técnica de la Observación	19
7.5. Técnica de Resumen	19
7.6. Técnica de la Encuesta	20
7.7. Técnica de la Entrevista	20

**CAPÍTULO I**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

1. Procedimiento administrativo	
1.1. Concepto	22
2. Agotamiento de la vía administrativa	23
3. Proceso Contencioso administrativo	
3.1. Concepto	24
3.2. Naturaleza Jurídica	25
3.3. Funciones	26
3.4. Teorías sobre el Contencioso administrativo	27
3.4.1. Sistemas	27
3.4.1.1. Sistema Administrativo	27
3.4.1.2. Sistemas Judicialistas	28
3.4.1.3. Sistemas Mixtos	29
3.4.2. Régimen legal en Bolivia sobre el Contencioso Administrativo	29

**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE REPARTO PARA LA**  
**ADQUISICIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ**

4.	Procedimiento Administrativo	32
5.	Análisis del Manual de Prestaciones de rentas en curso de pago	33
6.	Objeto y Alcance	33
7.	Problemas legales	34
	7.1. Problemas constitucionales	35
	7.2. Vacíos jurídicos	35
	7.3. Retardación de justicia	36
8.	Importancia de la creación de un Proceso contencioso administrativo	36

**CAPITULO III**

**PROPUESTA**

**ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN AL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ**

Declaración de motivos.

Propuesta del Anteproyecto.

CONCLUSION

Recomendaciones y sugerencias

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCIÓN

Uno de los triunfos del constitucionalismo social, ha sido sin duda la incorporación normativa de los seguros sociales, así como por el seguro de vejez, el cual ha ido progresando paulatinamente, siendo que el legislador ha creado distintas leyes que protegen el mismo.

En nuestro país lastimosamente la administración encargada de calificar las rentas de vejez ha publicado normas ***contra legum*** que vulneran la Constitución y las leyes de nuestro ordenamiento jurídico vigente. Es por ello que el presente trabajo monográfico se encarga de estudiar y describir sus problemas.

A partir de ello, podemos indicar que primeramente a través de la exposición del diseño de investigación monográfica se da una pauta sobre la problematización, delimitación, fundamentación y los objetivos de la investigación, para finalmente establecer la metodología y técnicas que se han utilizado para desarrollar nuestra investigación, lo cual nos ha permitido identificar el problema, estableciendo la relevancia jurídica del tema de investigación.

Cabe establecer que la monografía se desarrolla en tres capítulos, en primero establece los aspectos generales sobre el procedimiento administrativo y su conclusión para adentrarnos a lo que viene a llamarse el proceso contencioso administrativo una vez agotada la vía del procedimiento administrativo, estableciendo su naturaleza y sus funciones.

Asimismo el Capítulo II de la presente investigación, nos ha permitido formar un enfoque de la regulación del procedimiento administrativo dentro el sistema de reparto, analizando las normas que son utilizadas por el SENASIR para realizar la prestación del seguro social de vejez, para lo cual a través de un análisis jurídico se han visto los problemas que generan estas normas.

A raíz de este enfoque doctrinario y a través de las técnicas de la entrevista y encuesta, hemos concluido que para recuperar al valor jurídico de un seguro social es la creación de un Proceso contencioso administrativo.

En el capítulo III lanzamos nuestra propuesta del anteproyecto de ley sobre el proceso contencioso administrativo en relación al seguro social de vejez, finalizando con nuestras conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

### 1. ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo con el desarrollo de trabajo dirigido en la Sala Social de la Corte Departamental de Justicia del Distrito La Paz, se ha podido observar que los Procesos llevados en grado de **apelación** de los tramites en la vía administrativa por personas de la tercera edad para obtener la Renta Única de Vejez del sistema de reparto, se encuentran vulnerando el principio procesal de celeridad ya que no se cuenta con una norma legal que regule las apelaciones, siendo que deberían ser manejados doctrinal y jurídicamente bajo el régimen del Proceso contencioso administrativo. En tal forma que tanto la administración y los Tribunales aplican por analogía las normas del Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, el seguro de vejez como beneficio de la seguridad social, no es percibido en el momento oportuno, toda vez que el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, institución encargada de calificar dicha renta efectúa un trabajo injusto e ineficaz lo que conlleva a que el beneficiario interponga - agotada la vía del procedimiento administrativa - recursos de apelación ante la Corte Superior de Justicia y posteriormente recurrir ante al recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, lo que conlleva a que el Proceso tenga una duración de excede de tres a cinco años.

Con este problema sobre el tiempo en la retardación de justicia en estos casos, el beneficiario no es protegido con el derecho social a una renta de vejez que pueda llevar una vida digna, en tanto que muchas veces llega a fallecer, vulnerándose de esta forma los derechos fundamentales de las personas consagrados por la Constitución Política del Estado.

En este contexto se hace necesario plantear un Proceso contencioso administrativo más abreviado ya que las Cortes Superior de los Distritos Departamentales debieran ser la última instancia de Apelación para estos procesos administrativos cumplan el principio de celeridad, pudiendo efectivizar de forma rápida el derecho a adquirir una renta digna de vejez, proclamado por la Constitución Política del Estado.

## **2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

### **2.1. Delimitación Temática**

El estudio de la presente monografía, se encuentra temáticamente delimitada dentro del Administrativo, en el campo específico del Derecho Procesal administrativo.

### **2.2. Delimitación Temporal**

La investigación se ha enmarcado temporalmente desde el año 1997 fecha de corte del sistema de reparto del régimen de seguridad social a largo plazo, hasta la actualidad.

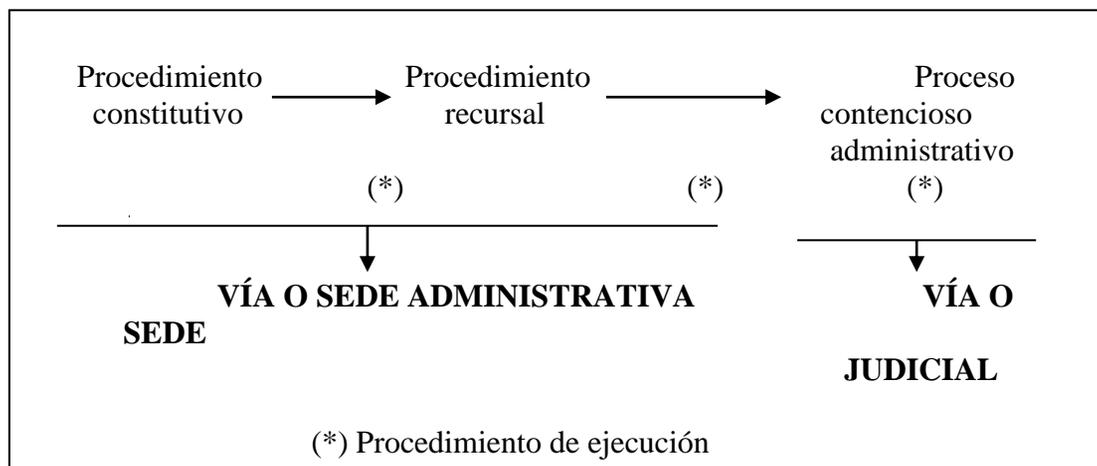
### **2.3. Delimitación Espacial**

En relación al espacio geográfico, la presente investigación monográfica se encuentra delimitada en la ciudad de La Paz.

### 3. Marco de Referencia.

#### 3.1. Marco Teórico.

En relación al procedimiento administrativo y posterior Proceso contencioso administrativo, Juan Carlos Morón indica: “Uniformemente la doctrina conceptúa que el Derecho administrativo procesal comprende los preceptos que disciplinan las formas de actuación y exteriorización de la voluntad de la Administración Pública, estudiando como sus fases secuenciales: el procedimiento dirigido a la preparación y emisión de las expresiones originarias de la voluntad administrativa (procedimiento constitutivo o preparatorio), el de su impugnación dedicado a la revisión del acto originario, tanto en la vía administrativa (procedimiento recursal o recursivo) como en la sede judicial (proceso contencioso administrativo), y, adicionalmente, la ubicua fase de ejecución de la voluntad administrativa (procedimiento de ejecución forzosa) <sup>1</sup>



De este modo, existe en la doctrina procesal administrativa, tres sistemas que cumple la función jurisdiccional en la administración:

<sup>1</sup> MORÓN Juan Carlos, *Derecho Procesal Administrativo*, pág. 54

### 3.1.1 Sistema Judicial (angloamericano)

Creado en base a la interpretación de la división de poderes y el control de legalidad atribuye a órganos jurisdiccionales la competencia de conocer y resolver las controversias originadas entre particulares y la autoridad administrativa.

“Este sistema confía a los jueces y tribunales ordinarios el conocimiento y decisión de las controversias suscitadas por la administración pública”<sup>2</sup>

Algunos autores, concluyen como ventaja de este sistema que las partes concurren a definir sus controversias en igualdad de condiciones. Por su parte sus críticos de este sistema afirman que la justicia ordinaria desconoce las materias administrativas por ende no existiría capacidad para juzgarlas.

### 3.1.2. Sistema Administrativo (francés)

Creado en Francia con la idea de la igualdad e independencia de los Poderes estatales deja la solución de las controversias administrativas en manos de tribunales especializados de la propia administración. Como indica Revilla Quesada “Establece un privilegio a favor de la administración al sustraerla a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> DERMIZAKI Peredo Pablo, Derecho Administrativo, pág. 244.

<sup>3</sup> Alfredo Revilla Quezada, Curso de Derecho Administrativo Boliviano, pág. 259

Los críticos han observado, que la solución de las causas contencioso administrativas no forma parte de la acción de gobernar, y este sistema tiene, por tanto, el peligro de convertir a la administración en juez y parte a la vez.

### 3.1.3. Sistema intermedios

Son una combinación de los sistemas judicial y administrativo. Según la doctrina tiene la ventaja de garantizar en forma racional y equitativa tanto los intereses públicos como los derechos particulares, disminuyendo los inconvenientes de los sistemas analizados precedentemente.

Bajo estos criterios se puede decir que la apelación manejada por el corresponde al Proceso contencioso administrativo en Sede judicial.

## **3.2. Marco Histórico**

### **Antecedentes**

A través de la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 Ley de Pensiones, se abre las puertas al Seguro Social obligatorio bajo el sistema de capitalización individual, dejando de lado el sistema residual del Código de Seguridad Social, sin embargo mediante Resolución Ministerial No. 1361 se establece como fecha de corte el 30 de abril de 1997 para las rentas en curso de adquisición bajo el sistema residual.

Desde ese año existen trámites de rentas de vejez en curso de adquisición bajo el sistema residual y manejados administrativamente por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR.

De esta manera el 21 de julio del año 1997 se aprueba el Manual de Prestaciones de Rentas en curso de Pago y adquisición de la Unidad de Recaudación. Este Instrumento contempla las normas a seguirse para la adquisición del beneficio del seguro de vejez.

### **3.3. Marco Conceptual**

#### Proceso contencioso administrativo

“Es el medio procesal instaurado para satisfacer, con intervención de un órgano judicial y aplicando principios del Derecho administrativo, las pretensiones de los particulares afectados en sus derechos o intereses por la actividad administrativa del Estado...”<sup>4</sup>

#### Derechos sociales:

García Oviedo, señala: “histórica y racionalmente, este Derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido por la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria; y, con él, del proletariado. Semejante acontecimiento ha engendrado la lucha de clases; esta es la lucha social. Social es, pues, el contenido del problema y social debe ser el Derecho creado para su revolución. Es también social por referirse

---

<sup>4</sup> MORÓN Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo, pág. 3

preferentemente a una clase de las que integran la sociedad actual; la clase proletaria”.<sup>5</sup>

### **3.4. MARCO JURÍDICO**

#### **3.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

##### **REGIMEN SOCIAL**

**Artículo 158. I.** El Estado tiene la obligación de defender al capital humano protegiendo la salud de la población, asegurará la continuación de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

**II.** Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

**Artículo 161.** El Estado, mediante tribunales u organismos especiales resolverá los conflictos entre patronos y trabajadores o empleados, así como los emergentes de la seguridad social.

#### **3.4.2. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Art. 45. Tiene derecho a la renta de vejez el asegurado que hubiere acreditado no menos de 180 cotizaciones mensuales y hubiere cumplido la edades que, para el hombre y la mujer determine el estudio técnico.

---

<sup>5</sup> OMEBA Enciclopedia Jurídica, Tomo VII, Editorial DRISKILL S.A. – Buenos Aires Argentina.

### **3.4.3. RESOLUCIÓN SECRETARIAL No. 10.0.0.87 – SECRETARIA NACIONAL DE PENSIONES**

#### **MANUAL DE PRESTACIONES DE RENTAS EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN:**

Art. 12 Contra las resoluciones de la Comisión de Reclamación podrá interponerse recurso de apelación, ante la Sala Social de la Corte Superior del Distrito, dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles desde su notificación.

Art. 14 Los autos de Vista pronunciados por la Sala Social de la Corte Superior de Distrito, podrán ser recurridos de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro del plazo de ocho días.

Art. 15 Los recursos de apelación, compulsas, casación y nulidad, serán tramitados de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

#### **4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

El nuevo ordenamiento político y jurídico del Estado Boliviano permite que, con base en una serie de principios de carácter constitucional, el derecho, en forma articulada, regule las relaciones jurídicas que surgen permanentemente dentro del territorio nacional. Durante estos primeros meses de vida la Nueva Constitución ha establecido nuevos mecanismos de acción del derecho pero también nuevas formas de proyección de ese derecho. Porque no sólo se conformó con la creación de un instrumento para la defensa de los derechos fundamentales como lo es la acción de tutela, sino que obliga a todo el ordenamiento jurídico vigente a acoplarse a una serie de principios constitucionales y fines generales encaminados, precisamente, a recuperar el poder soberano del pueblo con nuevos principios constitucionales, es de esta

manera que el ordenamiento jurídico social vigente así como todas las demás normas deben adecuarse a la Nueva Constitución Política del Estado.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Será necesario crear un régimen legal específico sobre el proceso contencioso administrativo en relación al seguro social de vejez”

## **6. OBJETIVOS**

### 6.1. Objetivo General

Demostrar que es necesario crear un Proceso contencioso administrativo específico en materia del seguro social de vejez.

### 6.2. Objetivos Específicos

- Describir que se entiende por Procedimiento administrativo y el correspondiente Proceso administrativo.
- Analizar el procedimiento actual para adquirir el seguro social de vejez del sistema de reparto y los problemas que se atraviesan en cuanto a la aplicación de las impugnaciones.
- Proponer un Anteproyecto de ley para establecer un Procedimiento contencioso administrativo.

## 7. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

Siendo una fase esencial de cada trabajo investigativo la elección de los métodos a utilizarse para de esta forma determinar nuestros objetivos, el transcurso de la monografía, son considerados los siguientes métodos:

### 7.1. Método Inductivo

“Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tienen amplia información”<sup>6</sup>

En nuestro trabajo la inducción como método general nos permite analizar los problemas jurídicos legales que atraviesan las impugnaciones recurridas ante las Salas Sociales con relación al seguro social de vejez, todo ello con el fin de analizar y concluir con nuestra propuesta.

### 7.2. Método Descriptivo

La finalidad de este método es la descripción y los análisis sistemáticos de las características, hechos y condiciones de un determinado objeto de investigación<sup>7</sup>. En nuestro caso permitirá describir nuestro objeto de investigación.

---

<sup>6</sup> MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR – 000 Técnicas de estudio, pág. 49.

<sup>7</sup> Idem.

### 7.3. Método de las construcciones de instituciones

Como objetivo de cualquier proceso de investigación jurídica, pretende la complementación, modificación, reformulación de determinadas figuras jurídicas en la creación de novedosas disposiciones normativa teniendo a solucionar determinadas problemáticas jurídicas.<sup>8</sup>

El presente método nos permite determinar una estructura lógica sobre el planteamiento del problema, el cual está encaminado a la creación de nuestra Propuesta.

Asimismo, Para la elección y la comprobación de nuestros objetivos de la monografía, hacemos uso de las siguientes técnicas de Investigación:

### 7.4. Técnica de la Observación

La observación, se utiliza para describir y explicar los fenómenos del objeto de estudio, por ello que esta técnica nos ha permitido observar el trabajo desarrollado por los pasantías en la Corte Superior de Justicia, dándonos un esquema sobre la elección del tema.

### 7.5. Técnica de resumen

Con esta técnica se ha recogido la información resumida en las ideas más importantes y relevantes para establecer nuestro marco de referencia y la exposición de la estructura final de la monografía.

---

<sup>8</sup> VARGAS, Flores Arturo, Guía Teórico Práctico para la Elaboración del Perfil de Tesis, pág. 99.

## 7.6. Técnica de la Encuesta

Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población que es objeto de la observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita.<sup>9</sup>

Esta técnica nos permitiría conocer la opinión acerca de nuestro planteamiento del problema, así como la cuantificación de la información acerca de nuestra investigación para determinar si existe la necesidad de crear un Proceso contencioso administrativo en materia social.

En este sentido, la muestra será de un número de 20 personas encuestadas y a quienes se realizaron preguntas a través de un cuestionario con preguntas cerradas, las cuales serán tabuladas a través de gráficos y/o barras de frecuencias.

## 7.7. Técnica de la Entrevista

Esta técnica será utilizada para conocer las opiniones de las autoridades de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, para establecer los criterios de la investigación y del Proceso a proponerse

---

<sup>9</sup> MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR – 000 Técnicas de estudio, pág. 49.

# CAPÍTULO I

## CAPÍTULO I

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### 1. Procedimiento administrativo

Habría que indicar que la garantía a las prerrogativas públicas y los derechos subjetivos individuales se encuentran determinados a través de una secuencia de actos denominado Procedimiento Administrativo, que se encuentran desarrollados bajo la dirección de la Administración.

En nuestro país a través de la Ley No. 2341 se establece y regula la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en las siguientes fases: Sector Público; Derecho de petición que realizan los administrados ante la Administración Pública y las impugnaciones de actos administrativos emitidos por los mismos.

##### 1.1. Concepto

El procedimiento administrativo es por definición un proceso cognitivo, pues implica una toma de decisión fundada en un análisis previo, tras el cual se emite un acto administrativo, definición cuyo enunciado limita la posibilidad de decisiones discrecionales por parte de la autoridad administrativa.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> GUZMAN, Napuri Christian, El Procedimiento Administrativo, pág. 25.

Agustín Gordillo define al procedimiento administrativo como la parte del Derecho Administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa.<sup>11</sup>

El Procedimiento administrativo, a su vez, tiene una doble finalidad. En primer lugar, constituir una garantía de los derechos de los administrados, haciendo efectivo en particular el derecho de petición administrativa...<sup>12</sup>

A través de los criterios anteriores podemos establecer algunos elementos del procedimiento administrativo, que a continuación detallamos:

A) El Procedimiento Administrativo es un medio para el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Administración.

B) El procedimiento administrativo es la secuencia de principios a los efectos de decidir los temas competencia la Administración

C) El procedimiento administrativo tiene por finalidad decidir los temas de competencia de la Administración con el objeto de realizar el acto administrativo. Por ello toda aplicación a sus reglas y principios debe surgir bajo el principio de legalidad, lo cual permite en caso de cualquier impugnación al acto administrativo, se habrá todo recurso sea en la vía administrativa (revisión – jerárquico) o en la vía judicial (contencioso administrativo).

## 2. Agotamiento de la vía administrativa

Para la doctrina administrativa tradicional, la posibilidad de interposición de recursos administrativos es una garantía que se proporciona a los administrados a fin de cautelar adecuadamente su derecho de petición administrativa.

---

<sup>11</sup> DERMIZAKI, Peredo Pablo, Derecho Administrativo, pág. 264.

<sup>12</sup> Idem., pág. 25.

Potencialmente, las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial tal como son susceptibles de cuestionarse ante las propias instancias de la Administración. Sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa) anteladamente ante la propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y procede la vía sucesiva: la judicial.<sup>13</sup>

Agotada la vía administrativa (o gubernativa), al particular lesionado por aquel acto administrativo, no le queda otra alternativa jurídica que ejercitar la acción contenciosa consistente en una disputa conflictual de partes y que debe ser resuelta ante los órganos de la jurisdicción competente, formulando el respectivo juicio o demanda que corresponda según el procedimiento.

Mediante la regla del agotamiento de la vía administrativa se delimita la frontera entre las vías judicial y gubernativa, señalando el momento hasta el cual será exigible debatir el tema en el fuero administrativo y, como correlato, cuando queda habilitado el administrado para acceder a la tutela efectiva...<sup>14</sup>

### 3. Proceso Contencioso administrativo

#### 3.1. Concepto

Este proceso consiste en “la reclamación que se interpone después de apurar la vía gubernativa contra una resolución dictada por la administración pública en virtud de sus facultades regladas, y con la cual se vulnera un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del reclamante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> MORON, Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo, pág. 333.

<sup>14</sup> IDEM, pág. 334.

<sup>15</sup> DERMIZAKI, Derecho Administrativo, pág. 278

Dentro el contexto del Derecho Administrativo, independientemente de los recursos administrativos que se producen y se resuelven en la vía administrativa. E ha constituido bajo la denominación genérica, los recursos contenciosos – administrativos como medios de protección jurídica para garantizar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los particulares o administrados, frente a un acto administrativo irregular e ilegítimo que lesione y vulnere tales derechos e intereses.

### 3.2. Naturaleza Jurídica

Para establecer la naturaleza del proceso contencioso administrativo, nos referiremos a la opinión del autor Jordi Puigbo Oromi, quien desarrolla esta figura jurídica a partir de las siguientes apreciaciones jurídico doctrinales:

Su naturaleza surge de La jurisdicción contenciosa administrativa no debe entenderse ni desarrollarse como si estuviera instituida para establecer , sí, garantías de los derechos e intereses de los administrados, pero con menos grado de intensidad cuando los derechos e intereses individuales son de naturaleza distinta y están bajo la tutela de otras Jurisdicciones. Si la jurisdicción contencioso – administrativa tiene razón de ser, lo es precisamente en cuanto, por su organización, sus decisiones ofrecen unas probabilidades de acierto, de ser eficaz garantía de las situaciones jurídicas, de encarnar la justicia, superiores a las que ofrecerían si las mismas cuestiones se someterían a otra jurisdicción. (pag. 14 PUIGO OROMI JORDI El proceso contencioso administrativo en materia de seguridad social y laboral)

El mismo autor refiere que en verdad, únicamente a través de la Justicia, a través de observancia de las normas y principios del Derecho, es posible organizar la Sociedad y llevar a cabo la empresa de la administración del Estado moderno.

A partir de ello, podemos establecer con seguridad que la naturaleza del proceso contencioso administrativo esta basada en la jurisdicción del Poder Judicial que tiene el objeto revisar aquellos actos de la administración.

Habrà que advertir que el proceso contencioso administrativo no es una segunda instancia – como se pretende hacer valer por el manual de prestaciones que actualmente utiliza el SENASIR, tanto como por las Cortes Superiores de Distrito y Corte Suprema – sino un autèntico proceso entre partes.

### 3.3. Funciones

De las funciones del Proceso contencioso administrativo podemos establecer las siguientes:

1) Asegurar el mantenimiento del orden pùblico al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurìdicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación a oponerse.<sup>16</sup>

2) Es un mecanismo de control interòrganos del Poder Judicial sobre la administración pública, por lo cual a través de su intervención vienen a imponerse a la administración el respeto a las reglas reguladoras del ejercicio del poder...<sup>17</sup>

3) Con el contencioso administrativo el particular lesionado con los actos de la administración queda facultado para obtener la modificación del acto administrativo.

---

<sup>16</sup> MORON, Juan Carlos, pàg. 348

<sup>17</sup> LOEWENSTEIN, cita de Juan Carlosb Moron, pàg. 348

4) Es un garantía jurisdiccional, que otorga al particular lesionado ante la ilegalidad y abuso de poderes de la administración, una acción para ser efectivo su derecho o interés legítimo.

### 3.4. Teorías sobre el Contencioso administrativo

Según Roberto Dromi, existen en cuanto a la fiscalización de la actividad administrativa tres sistemas clásicos: el administrativo, el judicial y el mixto que enseguida desarrollamos.

#### 3.4.1. Sistemas

Dentro la doctrina administrativa en los sistemas de competencia de la acción contenciosa administrativa podemos establecer los siguientes:

##### 3.4.1.1. Sistema Administrativo

Según este sistema la competencia y resolución del acto administrativo impugnado corresponde solamente a un organismo de la propia Administración.

Según Dormí, tiene los siguientes caracteres:

- a) Organismo no forma parte del Poder Judicial, sino del Ejecutivo.
- b) Las decisiones tienen el carácter final, no siendo revisables por el Poder Judicial
- c) Actúan separados de los órganos que cumplen las funciones propiamente administrativas
- d) Son verdaderos tribunales de derecho común en materia administrativa.

Según el mismo DROMI el sistema de tribunales administrativos se caracteriza porque dentro de la misma Administración tenemos la jurisdicción. La administración jurisdiccional resuelve por sí las pretensiones de las partes, sin

intervención de la Administración activa. Esta Administración jurisdiccional o de Prefectura. Es el sistema imperante en Francia.<sup>18</sup>

Modernamente se argumenta pragmáticamente afirmando la desconfianza a los jueces por:

- Desconocimiento de los principios de Derecho público
- Desconocimiento de innumerables aspectos técnicos inherentes a los procedimientos administrativos
- Jueces están imbuidos de principios jus privatistas y liberales.
- Búsqueda de resolución inmediata por lo dinámico del quehacer administrativo.

#### 3.4.1.2. Sistema Judicialista (Anglo – americano)

El conocimiento para decidir sobre las impugnaciones es confiado a un órgano jurisdiccional imparcial que forma parte del Poder Judicial.

Según la doctrina existen dos tipos: De jurisdicción única que conoce y resuelve las instancias del órgano judicial ordinario. Y de jurisdicción doble, en nuestro caso el doble conocido por las Cortes Superiores y la Corte Suprema como dos instancias.

El fundamento de este modelo radica en la:

- Unidad Jurisdiccional
- Prevalencia del principio de legalidad administrativa
- Independencia

---

<sup>18</sup> DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, pág. 816.

#### 3.4.1.3. Sistemas mixtos

Son fórmulas mixtas, intermedias o eclécticas donde conocen y resuelven según materias o en diversas etapas procesales tanto organismos administrativos como instancias judiciales.

Es aquel sistema en que se dividen los asuntos entre tribunales ordinarios y tribunales administrativos. En Italia, por ejemplo, las cuestiones relativas a derechos subjetivos corresponden a la jurisdicción ordinaria, y las concernientes a los intereses legítimos y derechos subjetivos debilitados se atribuyen a los tribunales administrativos. En Bélgica también se aplica un sistema mixto.<sup>19</sup>

#### 3.4.2. Régimen legal en Bolivia sobre el Contencioso Administrativo

##### **Código de Procedimiento Civil**

En nuestro país contamos en primer término con el Código de Procedimiento Civil, que establece en el capítulo VII el Proceso contencioso administrativo, siendo aplicable contra las Resoluciones del Poder Ejecutivo.

Según el Art. 778 del Código de Procedimiento Civil, el proceso contencioso administrativo procede en que hubiere oposición entre el interés público y el privado y cuando la persona que creyere lesionado o perjudicado en su derecho privado, hubiere agotado la vía administrativa.

Según esta norma adjetiva (modificada por Ley del Ministerio Público de 18 de febrero de 2001) la demanda debe interponerse en una solo instancia, es decir, ante la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>19</sup> DROMI, pág. 816

## **Ley No. 2341 – Procedimiento Administrativo**

Por otra parte la Ley No. 2341 que regula el procedimiento administrativo establece en su Capítulo V relativo al procedimiento de los recursos administrativos, en su sección cuarta lo que se denomina el ***fin de la vía administrativa*** el cual dispone claramente que esta vía queda agotada cuando:

a) se trate de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos, a) se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en vía administrativa.

Asimismo claramente establece en su Art. 70 que cuando queda resuelto el Recurso Jerárquico, el interesado podrá acudir a la ***impugnación judicial*** por la vía del proceso contencioso – administrativo, ante la Corte Suprema de Justicia.

# **CAPÍTULO**

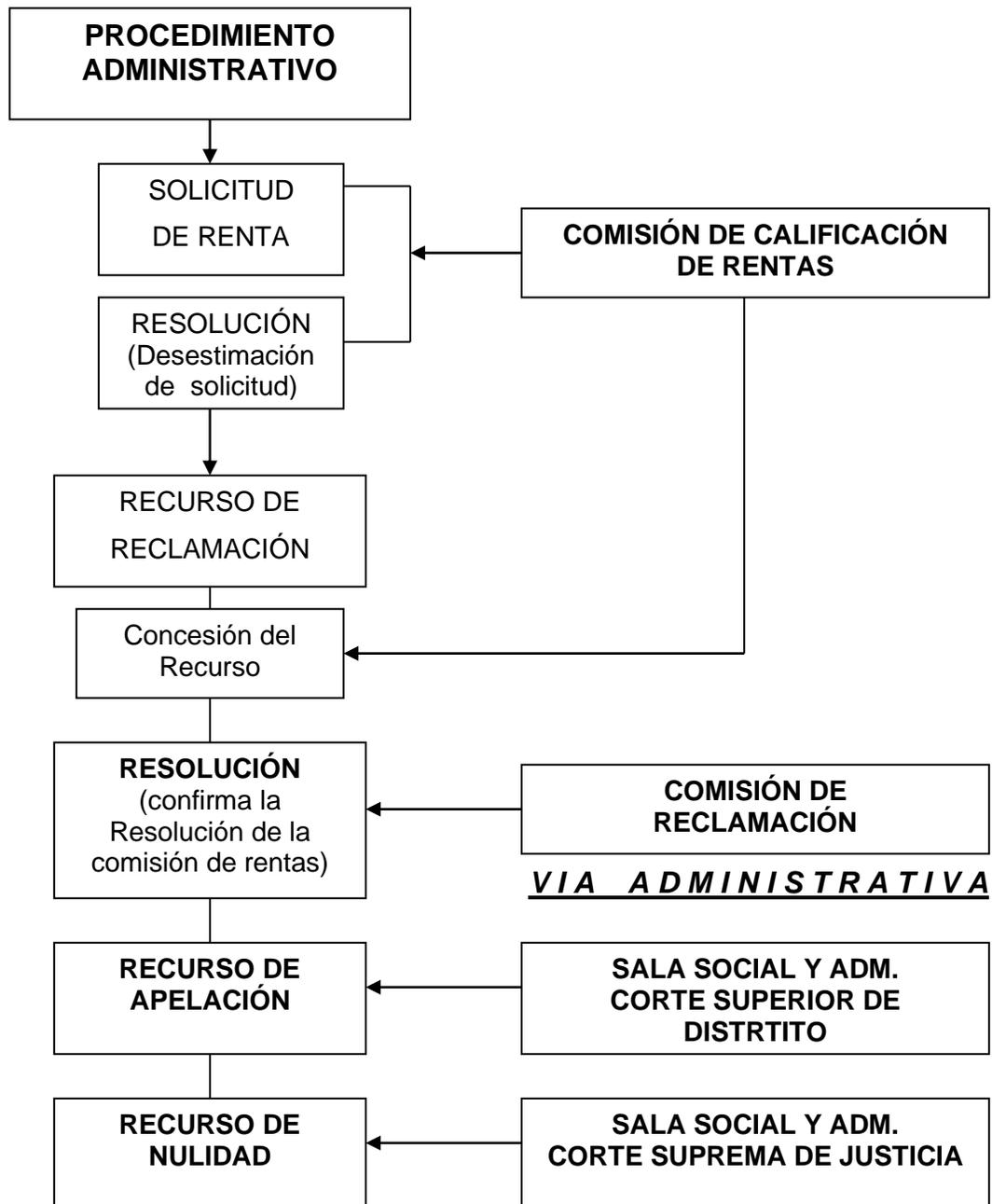
## **II**

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE REPARTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ

#### 4. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo maneja do actualmente por el Servicio nacional del Sistema de Reparto se puede establecer el siguiente cuadro:



## V Í A J U D I C I A L

Habrá que indicar que según las entrevistas realizadas ante las Salas Sociales y administrativas de la Corte Superior de Distrito de La Paz, el procedimiento que utilizan las Salas Sociales y Administrativas de la Corte Superior de Distrito, para resolver los recursos de apelación en materia de seguro de vejez que basan en el Código de Procedimiento Civil, con sus etapas: 1) radicatoria, 2) notificación, 3) prueba, 4) decreto de autos y finalmente Auto de Vista.

### 5. Análisis del Manual de Prestaciones de rentas en curso de pago

El Manual de prestaciones ha sido aprobado mediante la Resolución No. 10.0.0.87 de fecha 21 de julio de 1997, el cual fue emitido por la Secretaría Nacional de Pensiones.

Esta norma administrativa contiene 4 títulos, once capítulos desenvueltos en 88 artículos que establecen el campo de aplicación de las prestaciones, los órganos administrativos competentes para la calificación de rentas, así como la comisión de reclamación y la regulación del procedimiento administrativo del sistema de reparto.

Cabe señalar que el manual de prestaciones regula el sistema de reparto regidos por el Código de Seguridad Social. Así como otros sectores como el sistema de reparto de los sectores de la Banca privada y estatal, del seguro militar, universitario y de los trabajadores del Poder Judicial.

### 6. Objeto y Alcance

El manual tiene por objeto regular en la vía administrativa la calificación y concesión de las siguientes rentas básica y complementaria de los seguros de

vejez, de muerte, de invalidez y riesgos profesionales de los asegurados del fondo de Pensiones básicas y fondos complementarios.

Cabe señalar que este Manual solamente regula el sistema de reparto establecido por el Código de Seguridad Social, teniendo la fecha de corte de aplicación de esta ley el 30 de diciembre del año 2001.

## 7. Problemas legales

Como hemos podido apreciar en el capítulo I, tanto el Código de Procedimiento Civil, así como la Ley No. 2341, reconocen como órgano judicial competente del Proceso contencioso administrativo a la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, los artículos 12, 13, 14 y 15 del Manual de prestaciones aprobado mediante una simple Resolución Secretarial No. 10.0.0.087 con contrarias a normas superiores de jerarquía.

Es necesario advertir que por lógica jurídica un Procedimiento administrativo no puede establecer apelaciones judiciales porque la competencia judicial se abre a partir de un Proceso Contencioso administrativo mediante una Ley.

Esta opinión ha sido apoyada en nuestra investigación por las entrevistas que mencionan que el todo acto administrativo se impugna mediante un proceso administrativo, y que la apelación establecida en el Manual de Prestaciones es antijurídica, por cuanto no correspondería una apelación, sino un Contencioso / Administrativo ya que se impugna una Resolución Jerárquica como es la Resolución de la Comisión de Prestaciones.

## 7.1. Problemas constitucionales

Por mandato supra legal de la Constitución Política del Estado, existe jurídicamente la primacía de la Constitución y las leyes, disponiéndose por el Art. 410 que la aplicación de las normas jurídicas debe regirse por la siguiente jerarquía:

- 1.- Constitución Política del Estado
- 2.- Tratados Internacionales
- 3.- Las Leyes nacionales
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Con ello, podemos indicar que una resolución ministerial no puede estar encima de la ley, ya que tal como vimos según el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país legalmente el Proceso contencioso administrativo esta regulado por el Código de Procedimiento Civil y la Ley No. 2341.

En este sentido, existe inconstitucionalidad e ilegalidad para determinar el Proceso Contencioso Administrativo a través de una simple Resolución Ministerial, por tanto creemos que se hace necesario la creación de una ley específica para regular esta materia.

## 7.2. Vacíos jurídicos

Cabe señalar que el Manual de prestaciones en estudio, en los artículos que corresponden a las apelaciones, no establece un procedimiento que contenga actos, plazos para las Resoluciones y otros que deben contemplar para cumplir un debido proceso.

Según las entrevistas, las Salas sociales y administrativas de la Corte Superior aplican el Código de Procedimiento Civil para el plazo de 10 días equiparables al Auto de Vista en materia Social. Es el que se aplica objetivamente.

Asimismo cuando se pregunta si existe retardación de justicia, nos indican que no existe, y que sin embargo en algunas Salas cuando no existe vocal, inevitablemente el proceso tarda mas, hecho no atribuible a la Corte sino al Consejo.

### 7.3. Retardación de justicia

Al no establecerse un plazo legal para un seguro social de mucha importancia actualmente tanto en las Cortes Superiores y Corte Suprema existe retardación de justicia ya que los casos aproximadamente en las dos instancias son resueltos en un plazo de cinco años, siendo que en muchos casos los beneficiarios

Con esta retardación de justicia claramente se vulnera el principio de celeridad y prontitud en la decisión de casos presentados ante el Poder Judicial sobre el Proceso contencioso administrativo.

## 8. Importancia de la creación de un Proceso contencioso administrativo

Según el análisis de los problemas constitucional, legales y sociales que acabamos de señalar se hace necesario un procedimiento contencioso administrativo que establezca el conjunto de pasos a seguirse en plazos mínimos para cumplir de esta forma dos principios procesales esenciales, tale como el debido proceso y el principio de celeridad.

Para apoyar nuestro criterio y tras el uso de las técnicas propuestas en el diseño de investigación monográfica, en primer termino indicaremos los entrevistados opinan que por el principio de recurribilidad, todo acto es motivo de impugnación

y que es necesario en materia de seguridad social un procedimiento propio sin necesidad de recurrir a normas semijudiciales, concluyendo según su opinión que las Salas Sociales de las Cortes Superiores de Distrito deben ser la última instancia para conocer los recursos de las rentas de vejez y de ser necesario una Ley que regule el procedimiento contencioso administrativo en materia de Seguro de vejez.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> ENTREVISTAS, Salas Sociales Administrativas de la Corte Superior de Distrito de La Paz, ver ANEXOS.

# **C A P I T U L O**

## **III**

## **CAPÍTULO III**

### **PROPUESTA**

## **ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN REALCIÓN AL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Agotada la vía administrativa de los procedimientos administrativos del seguro social de vejez se podrá promover la vía contenciosa administrativa por ante las Salas sociales y administrativas de las Cortes Superiores de Distrito y se regirán por las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** El proceso contencioso administrativo, procederá contra las resoluciones administrativas definitivas que correspondan a los recursos jerárquicos emitidos por el SENASIR.

**ARTÍCULO 3º.- (PRINCIPIOS)** El proceso Contencioso administrativo se Regirá por los principios que se enumeran a continuación:

**1. Principio de igualdad procesal.-** Las partes en el contencioso administrativo, deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

**2. Principio de celeridad.-** Consiste en otorgar al Proceso la máxima dinámica posible, con la finalidad de alcanzar mayor prontitud entre el inicio y la Resolución definitiva.

**3. Principio de favorecimiento del Proceso.-** El Tribunal no podrá rechazar la demanda en aquellos casos que por falta de precisión o forma, debiendo referirse solamente al fondo de la demanda.

**4. Principio de exclusividad del proceso contencioso administrativo.-** Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los recursos constitucionales.

**ARTÍCULO 4.-** Son partes en el juicio contencioso administrativo:

- I. El demandante, entendiéndose como tal la persona que haya sufrido el agravio legal por ante la administración.
- II. Los demandados. Teniendo ese carácter:
  - a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 5.-** I. En los procesos contenciosos que se tramiten ante las Salas sociales y administrativas de las Cortes Superiores de Distrito, no habrá lugar a condenación en costas. Y cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

II. Solamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controviertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios.

**ARTÍCULO 6.-** Es improcedente el proceso Contencioso Administrativo, por los siguientes actos administrativos siguientes:

- 1) Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- 2) Que no le competa conocer a dicho Tribunal.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DEMANDA**  
**CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 7.-** (Demanda)

El proceso contencioso administrativo se tramitará a través de la demanda, la cual se presentará en el plazo perentorio de 15 días de la notificación respectiva con el recurso Jerárquico.

**ARTÍCULO 8** (Forma y contenido de la Demanda)

- I. Las demanda se presentará en forma escrita y contendrá lo siguiente:
  - 1) El nombre y generales del demandante;
  - 2) El nombre de la autoridad demandada, especificando el cargo y el domicilio de la entidad pública;
  - 3) La Resolución administrativa impugnada y los agravios legales sufridos;
  - 4) La relación concreta del desenvolvimiento del procedimiento administrativo;
  - 5) El derecho expuesto sucintamente;
  - 6) El petitorio en términos claros.
  
- II. Se tendrá por domicilio a partir de la radicatoria del recurso, la secretaría del Tribunal de alzada.

**ARTÍCULO 9** (Requisitos de admisibilidad y procedencia)

La demanda contenciosa administrativa tiene los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados por el Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO II DE LA CITACION Y RESPUESTA**

### **ARTICULO 10** (Admisión)

Recibida la demanda, y reunidos los requisitos señalados en Art. 33, el Tribunal, decretará su radicatoria, disponiendo asimismo su admisión y dispondrá el traslado y la citación al demandado.

### **ARTÍCULO 11** (Citación)

- I. La citación de la demanda deberá entregarse en forma personal o mediante Cedulón, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil.
- II. El demandado, tiene el plazo para responder a la demanda contenciosa administrativa dentro el plazo perentorio de 20 días de citado con las misma.

## **CAPÍTULO III DE LA PRUEBA**

### **ARTÍCULO 12** (medios probatorios)

Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción, obtenidos legalmente que conduzcan a obtener una decisión justa y equitativa para resolver la demanda contenciosa administrativa.

### **ARTÍCULO 13** (Actividad probatoria)

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial.

### **ARTÍCULO 14** (oportunidad)

I. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en la demanda contenciosa, así como en su repuesta, debiendo acompañarse todos los documentos en los escritos de demanda y contestación.

I. Si el demandante que es parte del proceso contencioso, no tuviera en su poder algún medio probatorio y éste se encuentre en poder de la entidad administrativa, deberá indicar dicha circunstancia en su demanda o de contestación, precisando el contenido del documento y el lugar donde se encuentra con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.

### **ARTÍCULO 15** (pruebas de oficio)

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para dictar Resolución, la Sala en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

## **ARTÍCULO 16** (carga de la prueba)

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma

los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación

administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa.

## **ARTÍCULO 17** (Termino y producción de pruebas)

I. El término del período de prueba correrá a partir de la contestación de la demanda contenciosa y tendrá una duración de 20 días.

II. En el término se prueba se producirán las pruebas ofrecidas y las de oficio.

## **CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

## **ARTÍCULO 18** (Resolución)

- I. Vencido el término de prueba, la Sala Social y administrativa que conozca el Proceso contencioso deberá emitir Resolución debidamente fundamentada en el plazo de 30 días.
- II. La Resolución que dicte la Sala social y administrativa puede ser procedente y estimatoria o infundada.

## **ARTÍCULO 19** (Resolución estimatoria)

La sentencia que declare procedente y fundada la demanda contenciosa administrativa, podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- 1) La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- 2) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- 3) La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la Resolución.
- 4) El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada

## **ARTÍCULO 20** (Ejecución de la Resolución)

- I. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a la Sala que conoció del proceso contencioso administrativo. En este caso la ejecución corresponde a un vocal designado de la ejecución de la Resolución.
- II. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al vocal encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en

vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto.

- III. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al vocal qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.
- IV. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las Salas ordenarán a la entidad administrativa y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la Resolución.

#### **ARTÍCULO 21** (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero)

Cuando la Resolución ordene el pago de una cantidad de dinero que corresponda al seguro de vejez, el demandante podrá proceder conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil sobre medidas previas para la ejecución forzada con la finalidad de garantizar el cumplimiento.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 22** (Derogatoria)

Con la publicación de la presente ley, queda derogado los Artículos 12, 13, 14 del Manual de prestaciones aprobados por la Resolución No. 10.0.0.87 de fecha 21 de julio de 1997, así como todas las disposiciones contrarias a la presente ley:

**ARTICULO 23.-** Con la publicación de la presente ley, se deja sin efecto todas las disposiciones administrativas incompatibles con la presente Ley y que afecten al seguro de vejez.

**ARTÍCULO 24.-** El Código de Procedimiento Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Los procesos contencioso administrativos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán su trámite según las normas procesales con las que se iniciaron.

## CONCLUSIONES

- En virtud al estudio de la monografía, podemos establecer que el Manual de prestaciones utilizado por el SENASIR mantiene un error jurídico al contemplar como apelación un Proceso que jurídicamente y doctrinalmente debe denominarse Proceso contencioso administrativo.
- El sistema judicial adoptado por nuestra legislación sobre el Proceso contencioso administrativo no puede regularse con una simple Resolución administrativa, sino, con una ley de regule el procedimiento.
- Entiéndase que el Procedimiento administrativo conforma aquellos pasos que debe seguir la administración para conformar un acto administrativo, por ello este procedimiento solamente corresponde a la administración. Bajo este análisis debemos advertir que el Proceso administrativo establece por un lado el recurso administrativo hasta agotar su vía, para posteriormente regirse bajo el control de poderes a través del Poder Judicial con el contencioso administrativo.
- Con todo ello, se ha tratado de poner en evidencia a partir de un análisis inductivo que es necesario crear una Ley del Proceso contencioso administrativo.
- Debemos indicar que las disposiciones de nuestro anteproyecto es una posible solución a los problemas ya planteados, todo ello con la finalidad de hacer hincapié un seguro social universal contemplado en nuestra Constitución y Tratados Internacionales.

## BIBLIOGRAFIA

- ANTEZANA REYES JAVIER” Diccionario Jurídico de Derecho Del Trabajo y Seguridad Social con Legislación y Jurisprudencia Boliviana – 2004.
- BOLIVIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, Aprobada por la Asamblea Constituyente de Bolivia, Gaceta Oficial, La Paz – Bolivia 2009.
- BOLIVIA, Ley No. 1956, Código de Seguridad Social, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia 1956.
- BOLIVIA, Ley No. 1455, Ley de Organización Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia 1993
- CASSAGNE Juan Carlos, Cuestiones de Derecho Administrativo, Ediciones Desalma, Buenos Aires 1987.
- DERMIZAKI Peredo Pablo, Derecho Administrativo, cuarta edición ampliada y actualizada, Sucre – Bolivia 1999.
- DROMI Roberto, Derecho Administrativo, Edit. ciudad, 5ta. Edición, Buenos Aires – Argentina 1996.
- MOSTAJO Machicado Max, Seminario Taller de Grado, primera edición, La Paz – Bolivia 2005.
- MORÓN Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo, primera edición Bs. Aires Argentina 2005.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1992.
- PUIGBO Oromi Jordi, El proceso contencioso administrativo en materia de seguridad social, Edit. Marcial Pons S.A., Madrid – España 1992.
- REVILLA Quezada Alfredo, Curso de Derecho Administrativo Boliviano, Imprenta Ferrari Hnos., Potosí – Bolivia 1945.
- SAAVEDRA de Blomberg, Sistema de Reparto, compilación y legislación concordada de las disposiciones del Sistema de reparto, La Paz – Bolivia 1998.

- VARGAS Flores Arturo, Guía Teórico Práctico para la elaboración de Perfil de Tesis, La Paz – Bolivia 2002.

# **A N E X O S**

## ANEXO

### TRABAJO INVESTIGATIVO – TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### ENTREVISTAS

Mediante ésta técnica se ha entrevistado a los Secretarios de las Salas sociales y administrativas de la Corte Superior de Distrito de La Paz, mismos que dieron sus opiniones acerca del trabajo monográfico, pidiéndonos no ser tomados en cuenta sus nombres por el trabajo que realizan dentro de las Salas de la Corte Superior de Distrito. Siendo parte de los anexos solamente dos entrevistas.

#### ENCUESTA

La Encuesta fue dirigida a personas que agotaron la vía administrativa para obtener el respectivo seguro de vejez y que actualmente tramitan sus recursos de apelación y nulidad por ante las Cortes Superiores de Distrito y Corte Suprema respectivamente.

Esta técnica Ha sido realizada con una muestra de 12 personas encuestadas, teniendo la interpretación de los resultados obtenidos que son incorporados en los Anexos de la monografía.

ENTREVISTA

PROPUESTA PARA UN REGIMEN LEGAL ESPECIFICO SOBRE EL  
PROCESO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION  
AL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ

1.- ¿Qué opinión puede darnos sobre las apelaciones presentadas ante las Salas Sociales y Administrativas de la R. Corte Superior de Justicia, de las solicitudes de rentas de vejez que han sido rechazadas por el **SENASIR**, una vez agotada la vía administrativa?

R. Por principio de recurribilidad, todo acto es motivo de impugnación. Sin embargo creo necesario en materia SS, la fase de apelación debería tener un procedimiento propio sin necesidad de recurrir a normas semijudiciales.

2.- ¿Qué, opinión jurídica puede darnos sobre los recursos de apelación y nulidad dispuestos por el Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición con respecto al seguro de vejez?

R. Con relacion al seguro de vejez, siendo este tema un aspecto totalmente técnico en cuanto a sus cotizaciones, considero que debería conocer en Salas y en Casación un departamento técnico para un dictamen

3.- ¿ En términos doctrinales y legales, será correcto dominar a estos recursos: Proceso Contencioso – Administrativo?

R. El Contencioso – Administrativo, es legal sin embargo habria que diferenciar el acto impugnabile

4. ¿Puede explicarnos el procedimiento que utilizan las Salas Sociales y Administrativas de la Corte Superior de Distrito, para resolver los recursos de apelación en materia de seguro de vejez?

R. El que indica el código: 1) se radica, 2) se notifica, 3) se ofrece prueba, 4) se decreta autos y 5) Auto de Vista.

5.- ¿Puede indicarnos cuál el plazo legal que dispone el Manual de Prestaciones para resolver el recurso de apelación y nulidad?

R. El que se utiliza o toma en cuenta debido a la remisión y supletoriedad del C.P.C. 10 días, equiparables al Auto de Vista en materia Social. Es el que se aplica objetivamente.

6.- ¿Existirá retardación de justicia, en la resolución de las apelaciones presentadas ante las salas sociales, y por qué motivo?

R. No, no existe, sin embargo en algunas Salas cuando no existe vocal, inevitablemente el proceso tarda más, hecho no atribuible a la Corte sino al Consejo.

7.- ¿Se vulnera el principio procesal de celeridad?

R. La demora de designación de autoridad, no solo vulnera el principio de celeridad, sino el de prontitud, economía y otros.

8.- ¿Según su opinión las Salas Sociales de las Cortes Superiores de Distrito deben ser la última instancia para conocer los recursos de las rentas de vejez?

R. Si.

9.- ¿Será necesario proponer ante proyecto de Ley que regule el **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en materia de Seguro de vejez

R. Si

ENTREVISTA  
PROPUESTA PARA UN REGIMEN LEGAL ESPECIFICO SOBRE EL  
PROCESO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION  
AL SEGURO SOCIAL DE VEJEZ

1.- ¿Qué opinión puede darnos sobre las apelaciones presentadas ante las Salas Sociales y Administrativas de la R. Corte Superior de Justicia, de las solicitudes de rentas de vejez que han sido rechazadas por el **SENASIR**, una vez agotada la vía administrativa?

R. Que si bien es cierto que el principio de recurribilidad establece que todo acto es impugnabile. Sin embargo es necesario señalar que en materia de Seguridad Social, como en todo proceso administrativo la apelación debería tener un procedimiento propio.

2.- ¿Qué, opinión jurídica puede darnos sobre los recursos de apelación y nulidad dispuestos por el Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición con respecto al seguro de vejez?

R. Bueno en relacion al seguro de vejez, todo acto se impugna mediante un proceso administrativo, vale decir, que la apelación establecida en el Manual de Prestaciones es antijurídica, por cuanto no corresponderia una apelación, sino un Contencioso / Administrativo ya que se impugna una Resolución Jerarquica como es la Resolución de la Comision de Prestaciones.

3.- ¿ En términos doctrinales y legales, será correcto dominar a estos recursos: Proceso Contencioso – Administrativo?

R. Si

4. ¿Puede explicarnos el procedimiento que utilizan las Salas Sociales y Administrativas de la Corte Superior de Distrito, para resolver los recursos de apelación en materia de seguro de vejez?

R. Como en esta instancia se aplica el C.P.C., entonces el procedimiento se rige por esta normas, es decir: radica el proceso, se notifica el decreto de radicatoria, el ofrecimiento de prueba dentro de los cinco días, se decreta autos y finalmente el Auto de Vista, proceso que demorara en un tiempo de 4 meses a un año, de acuerdo a la Sala que radique.

5.- ¿Puede indicarnos cual el plazo legal que dispone el Manual de Prestaciones para resolver el recurso de apelación y nulidad?

R. No establece un plazo determinado, lo que permite que tenga que esperar el tiempo señalado en el punto anterior.

6.- ¿Existirá retardación de justicia, en la resolución de las apelaciones presentadas ante las salas sociales, y por que motivo?

R. Si existe retardacion, por cuanto los procesos deben esperar un tiempo para ser sorteados a Vocal Relator de acuerdo al turno de llegada y al tiempo de retardo que tiene cada Sala.

7.- ¿se vulnera el principio procesal de celeridad?

R. Si. Y tambien el de prontitud.

8.- ¿según su opinión las Salas Sociales de las Cortes Superiores de Distrito deben ser la ultima instancia para conocer los recursos de las rentas de vejez?

R. Si.

9.- ¿Sera necesario proponer ante proyecto de Ley que regule el **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en materia de Seguro de vejez

R. Si

## ENCUESTA

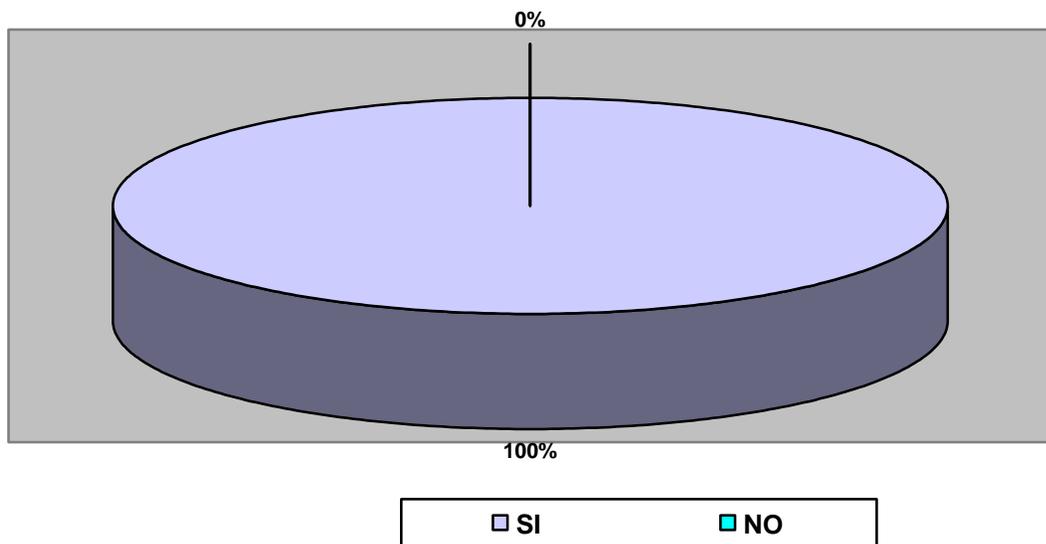
### Pregunta No. 1

¿Su trámite para obtener su renta de vejez, ha sido rechazado por el SENASIR?

#### TABLA

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	12	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	12	100 %

#### GRÁFICO No. 1



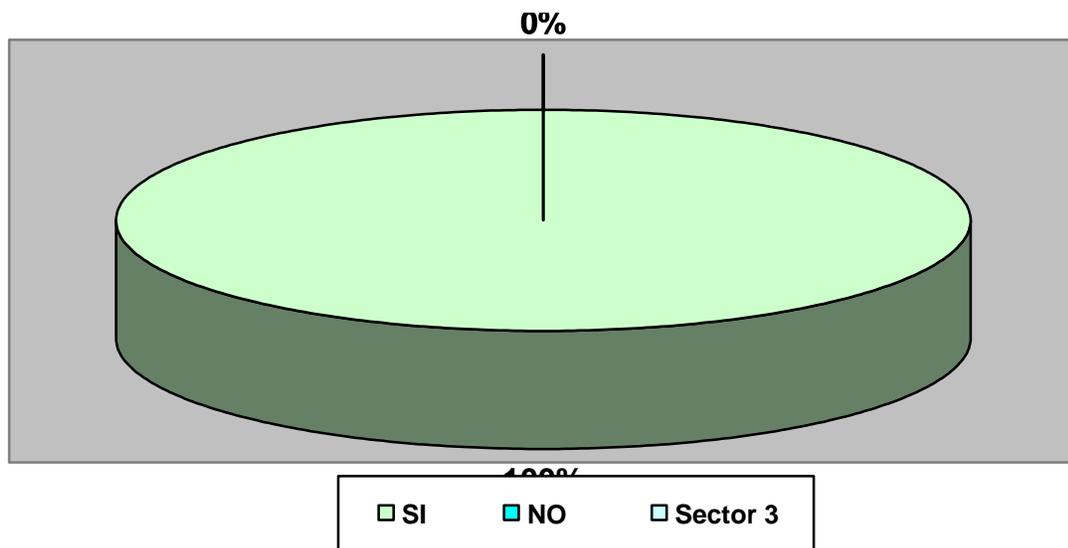
## Pregunta No. 2

¿Ud. ha agotado la vía administrativa presentando los recursos administrativos de revocatoria y jerárquico con la finalidad de reclamar la Resolución del SENASIR?

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	12	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	14	100 %

**GRÁFICO No. 2**



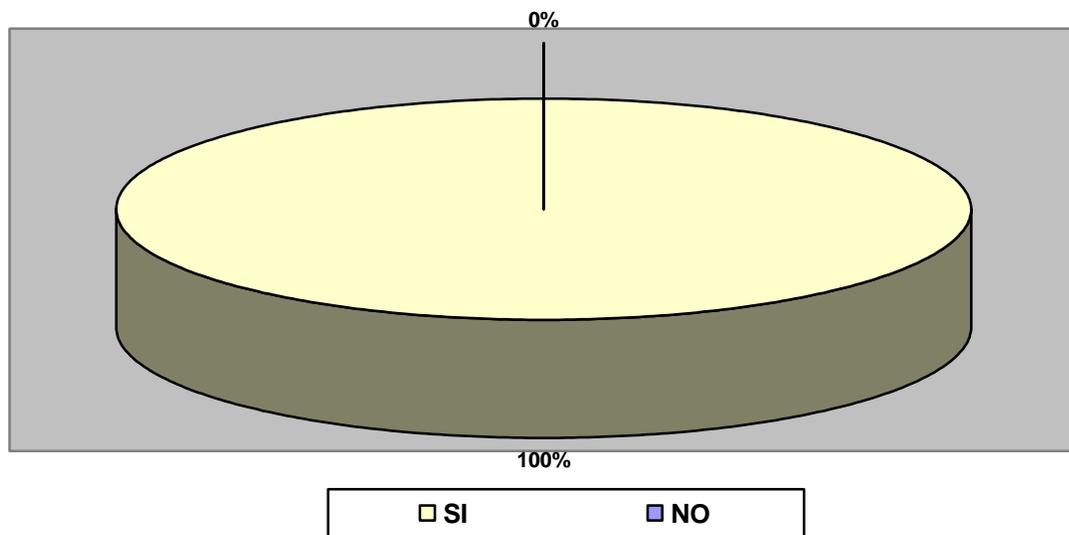
### Pregunta No. 3

¿Ud. ha acudido ante los órganos judiciales para reclamar las decisiones de los recursos presentados?

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	12	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	12	100 %

**GRÁFICO No. 3**



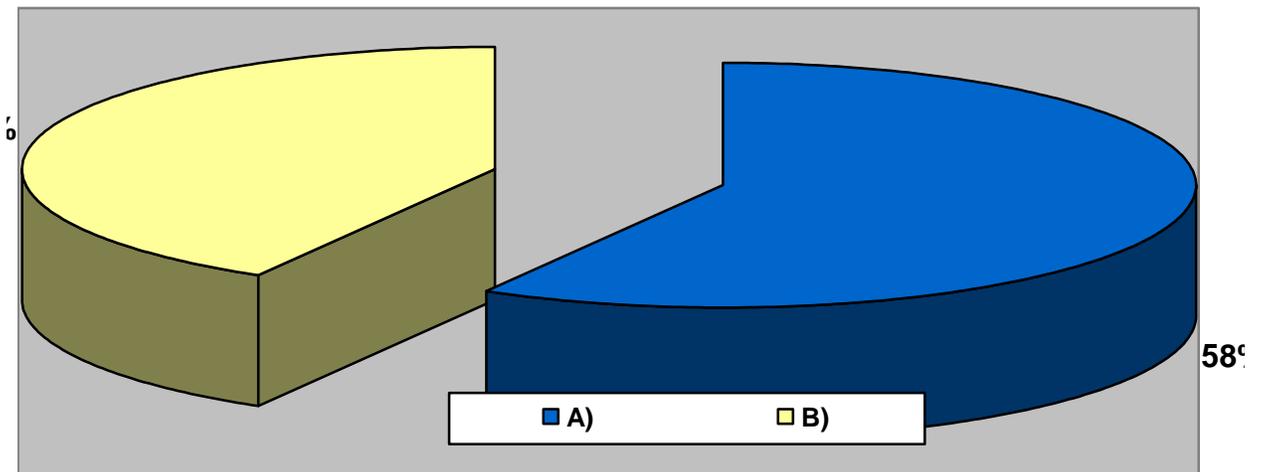
### Pregunta No. 4

¿En que grado se encuentra su trámite de renta de vejez?

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
<b>A) Ante la Corte Superior de Distrito</b>	7	58 %
<b>B) Ante la Corte Suprema</b>	5	42 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**GRÁFICO No. 4**



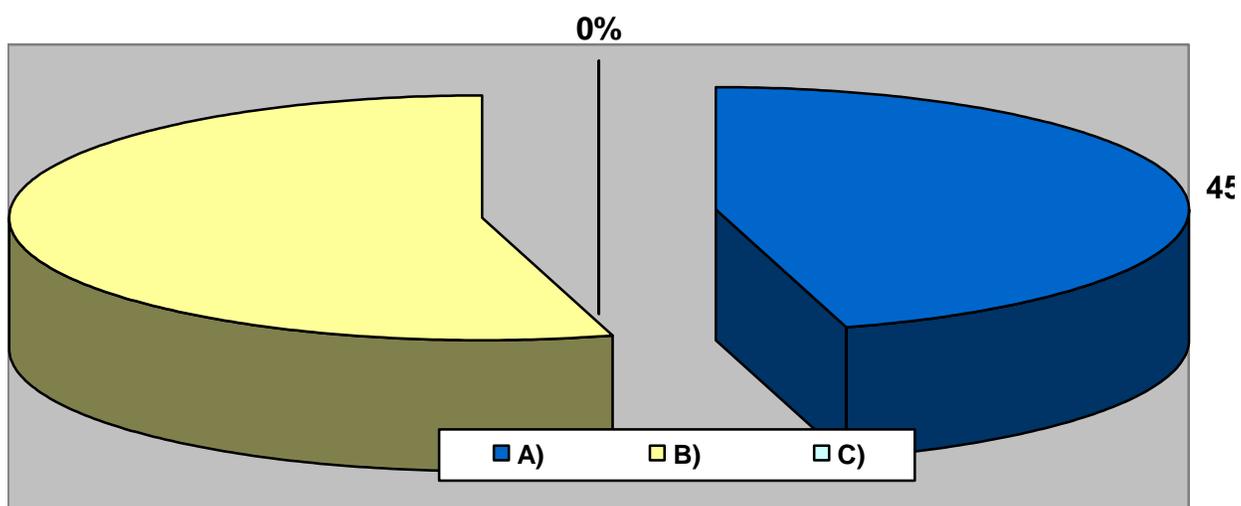
### Pregunta No. 5

¿Qué opina sobre la administración de justicia ante los órganos judiciales sobre su trámite de reclamación por su renta de vejez?

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
<b>A) No cuenta con un procedimiento</b>	10	45 %
<b>B) Existe retardación de justicia</b>	12	55 %
<b>C) Es rápido y oportuno</b>	0	29 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**GRÁFICO No. 5**



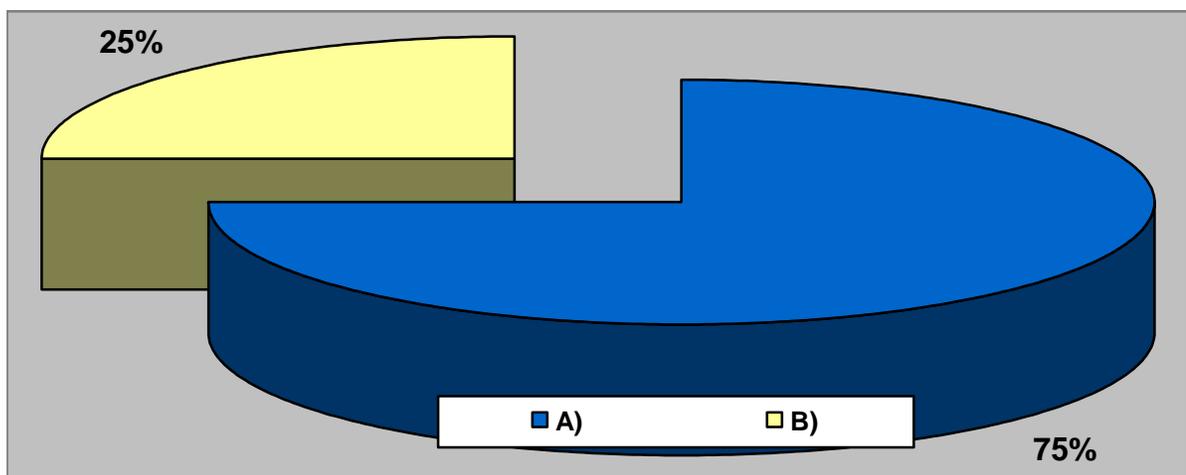
### Pregunta No. 6

¿Para una rápida Resolución para el recurso de reclamación planteado ante los órganos judiciales, será conveniente que la única instancia que la resuelva sea:

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
<b>A) Corte Superior de Justicia</b>	9	75 %
<b>B) Corte Suprema de Justicia</b>	3	25 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**GRÁFICO No. 6**



### Pregunta No. 7

¿Será necesario crear una ley que regule el Proceso Contencioso Administrativo para reclamar las decisiones del SENASIR sobre el seguro de vejez?

**TABLA**

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
<b>A) SI</b>	12	100 %
<b>B) NO</b>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**GRÁFICO No. 7**

